



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EDGAR DE JESUS ECHAVARRIA
DEMANDADO	MARIA NEYLA BORJA DURANGO
RADICADO	2021-00141-00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA
INTERLOCUTORIO	N° 023

El Doctor César Augusto Meneses A., demanda en proceso ejecutivo de mínima cuantía a la señora MARIA NEYLA BORJA DURANGO, mayor y vecina de este Municipio para el pago de unas sumas de dinero, los intereses y las costas.

Estudiada la demanda, observa el Despacho que habrá de inadmitirse en razón de lo siguiente:

-Se afirma en la demanda por parte del Dr. Cesar Augusto Meneses Aristizabal al inició de la misma, que en propiedad del título valor (letra de cambio) instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora María Neyla Borja Durango.

A renglón seguido en las pretensiones se solicita librar mandamiento de pago a mi favor y en contra de la señora María Neyla Borja Durango por los siguientes valores...

En el titulo valor –letra de cambio- escaneada arriada al proceso se lee “ endoso en procuración al doctor Cesar Meneses identificado con c.c. 71.650.456 al cobro”.

Significa lo anterior que el demandante deberá aclararle al Despacho si actúa como endosatario al cobro o en propiedad del título valor base de la demanda, ya que según lo establece el Código de Comercio, ambos endosos tienen una finalidad distinta.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitirla y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto para subsanar las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Por tanto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

R E S U E L V E

1.- SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA propuesta por Edgar de Jesús Echavarría contra MARIA NEYLA BORJA DURANGO, por lo ya expuesto.

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63

2.- Se concede a la parte demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3.- Se reconoce personería al Dr. Cesar Augusto Meneses Aristizabal portador de la Tarjeta Profesional 86.280 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso en su calidad de abogado en ejercicio.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 07 virtualmente hoy 03 de Febrero de 2022 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63